

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de julio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**RODRIGUEZ, JOSE MAXIMILIANO C/ SERENA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.U. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00484-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción formulado por la parte actora y la forma de imposición de costas solicitada por la misma en la Audiencia de Conciliación de fecha 22/06/2026, manteniendo silencio la demandada frente al traslado conferido en la misma fecha.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 22/06/2026.-

Con relación a las costas: atento la pericia médica realizada en autos, cuyo resultado adverso resulta sobreviniente al inicio de los presentes y por ende desconocido ab initio por el actor y en virtud de la naturaleza de los derechos involucrados en el presente proceso, los que se encuentran garantizados constitucionalmente, corresponde imponer las costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito Médica, los que son a cargo de la demandada (arts. 278 y 67, 3º párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el desistimiento de la acción formulado por el actor, Sr. **JOSÉ MAXIMILIANO RODRÍGUEZ** respecto de la demandada **SERENA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.U.** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 4º párrafo Ley 20744).-

II.- Costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito Médica, los que son

a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto supra (art. 67, 3º párrafo C.P.C. y C.).- Regular los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. MARTÍN NÉDIR AÓN**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$1.219.498.-)** -en su doble carácter-; y los del letrado de la demandada, **Dr. DAMIÁN LEONART**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$1.219.498.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -M.B.: 10 IUS + 40%- (arts. 6, 7, 8, 9, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO** en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$435.535.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A..-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los letrados intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

IV.- Atento la imposición de costas por su orden, liquídese por Secretaría la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631.-